INFORME DE VALORACIÓN LEGAL FORENSE Y SANITARIO

INFORME BIOPSICOSOCIAL

Paciente

MIGUEL DELGADO GONZALEZ

DNI:

32413124Y

Fecha:

2022-05-26

Referencia: NHS 0195 / JCPG-jcpg Dto. Legal Forense.

Destinatario: Instituciones Públicas, Judiciales e Interesado.

Objeto:

EMITIENDO INFORME JURIDICO LEGAL Y FORENSE PARA ACCIONES JUDICIALES DE INTERÉS PARA EL EVALUADO.

Autor: Informe efectuado por José Carlos Piñeiro González, Logopeda, Pedagogo, -(MECES-nivel 7, (EQF)-- Educador Social, Técnico Superior en Riesgos Laborales , Psicólogo Legal y Forense, y Posgrado en Valoración de las Incapacidades Laborales, perteneciente al Colegio Profesional de Logopedas de Galicia con el número de Colegiado 15/00239. [1] y Coordinador de la Comisión Jurídica Forense y de mediación de dicho colegio.

Institución: Centro Sanitario Registrado Xunta de Galicia número: C-36-002673

Domicilio: Av. Gregorio Espino, 52, Entlo., Of. 3, 36205 Vigo (Pontevedra)

Teléfono: 986 266 151

El paciente antes señalado ha sido evaluado en este centro y por este profesional al objeto de:

- 1. Evaluar su estado patológico para confeccionar un informe legal y forense y determinar las posibles secuelas y posibles daños BioPsicoSociales, debido a un posible caso de Acoso y victimización que supuestamente viene sufriendo interesado, especialmente por su labor profesional de periodista e informador.
- 2. En estos momentos podemos señalar después de las pruebas realizadas y como se señaló en el dictamen pericial confeccionado en su día, que padece un acoso claro de mobbing, debido a su condición de periodista, el cual le está causando graves daños para su salud. Recomendando que no sea expuesto a situaciones estresantes al objeto de que no se agrave la misma, la cual en la actualidad ya es

delicada, al sufrir entre otros padecimientos, un proceso de cáncer de próstata del que fue operado recientemente.

- 3. Que existe constancia por resoluciones administrativas de que se le han negado el acceso a derechos básicos como es entre otros su historial Clínico, lo que supuestamente ha conllevado un grave retraso en el tratamiento terapéutico de sus enfermedades, agravadas por su situación social determinada por el ejercicio de periodista. -Se adjuntan informes de otros profesionales y de la administración pública--.
- 4. Que desde nuestro entender y comprender el epigrafiado señor Delgado, entiende y razona perfectamente, que es imputable a efectos judiciales y que la pérdida de salud que presenta no le exime de todo tipo de responsabilidad penal y de poder gobernarse y seguir ejerciendo la profesión de periodista en su totalidad y sus derechos civiles y personales en su totalidad.

NOTA: El presente informe es una ampliación y actualización que complementa el dictamen pericial que en su día se confeccionó y se entregó al interesado.

Documentos anexados: Se unen al presente para mayor abundamiento 1.-Resolución de la APDE, --Agencia Protección de Datos de España—la cual estima la denuncia del reseñado, conforme le fue negado su historial clínico. 2.-Denuncia ante el Senado con anexo grabaciones hechas por juez . 3.-Decreto archivo querella contra el epigrafiado. 4.-Informe Psiquiatria Sergas. 6.-Petición al Parlamento galicia.

Fdo. Dtor. Centro Sanitario. Don. José Carlos Piñeiro Glez

José Piûeiro - Colegiado 239 y 172 Informe Salud Sanitario Centro Sanitario Sergas nº C-36-002673

¹ Informe Sanitario, BioPsicoSocial, Educativo Logopédico y de Prevención de Riegos de carácter Confidencial. No se puede hacer uso de los datos recogidos en este informe para usos distintos a los motivados por el informe.

L.O. 1/82 de 5 de Mayo del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen.

L.O 15/95 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

L.O de la Salud Publica

Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Art 21,22,23. ss Cap. II del EETT del Colegio Profesional de Logopedas de Galicia

Art. 20,21,24 Cap. IV, del EETT del Colegio Oficial de Educadores Sociales y otros.

Art. 1 y 4 Cap. II y Art. 7, Cap. IV. del Código Deontológico Profesional.

Leyes Otros Colegios Profesionales a los que pertenecen los miembros del despacho firmante.





ADMINISTRACIÓN DE XUSTIZA

XDO. INSTRUCIÓN N. 1 A CORUÑA

R/ MONFORTE S/N

Teléfono: 981 185 225/227 Fax: 981 185 226

Correo electrónico: instrucion1.coruna@xustiza.gal

Equipo/usuario: JE Modelo: 742510

AJN AUXILIO JUDICIAL NACIONAL 0000072 /2022

N.I.G: 15030 43 2 2022 0004447 Delito/Delito Leve: Denunciante/Querellante: Procurador/a: Abogado:

Contra: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ Procurador/a:

Abogado:

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberse así acordado en resolución dictada en el procedimiento arriba referenciado, deberá comparecer ante el IMELGA sito en la calle Capitán Juan Varela s/n Edificio Antigua Audiencia Provincial, el próximo día 31 de mayo de 2022 a las 12.30 horas, a fin de llevar a cabo reconocimiento médico sobre imputabilidad.

Le apercibo que tiene **OBLIGACIÓN** de comparecer y que de no hacerlo ni alegar causa justa que se lo impida: se podrá acordar su **DETENCIÓN**, al ser obligada su comparecencia.

Al personarse ante el Órgano Judicial deberá presentar esta cédula y su Documento de Identidad.

Y para que sirva de citación a la persona cuyo nombre y dirección consta al pie de la presente, extiendo esta cédula en A CORUÑA, a diez de mayo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

Con dirección de correo electrónico prensa@xornalgalicia.com



ESPANDIA DE PROTECCIÓN

DATOS

AGENCIA





1/8

En fecha 24 de noviembre de 2021 la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos ha dictado la siguiente resolución firmada electrónicamente:

Expediente Nº: TD/00251/2021

RESOLUCIÓN Nº: R/00862/2021

Vista la reclamación formulada el 9 de junio de 2021 ante esta Agencia por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ (en adelante, la parte reclamante), contra SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) (en adelante, la parte reclamada), por no haber sido debidamente atendido su derecho de acceso.

Realizadas las actuaciones procedimentales previstas en el Título VIII de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en lo sucesivo LOPDGDD), se han constatado los siguientes

HECHOS

PRIMERO: La parte reclamante ejerció el derecho de acceso a su historia clínica frente al reclamado, sin que su solicitud haya recibido la contestación legalmente establecida.

La parte reclamante aporta diversa documentación relativa a la reclamación planteada ante esta Agencia y sobre el ejercicio del derecho ejercitado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 65.4 de la LOPDGDD, que ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la AEPD, consistente en trasladarlas a los Delegados de Protección de Datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, se dio traslado de la reclamación a la entidad reclamada para que procediese a su análisis y diera respuesta a la parte reclamante y a esta Agencia en el plazo de un mes.

TERCERO: El resultado del trámite de traslado indicado en el Hecho anterior no permitió entender satisfechas las pretensiones de la parte reclamante. En

ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

AGENCIA

consecuencia, con fecha 3 de septiembre de 2021, a los efectos previstos en su artículo 64.2 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó admitir a trámite la reclamación presentada y se informó a las partes que el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, que se entiende iniciado mediante dicho acuerdo de admisión a trámite, será de seis meses.

El mencionado acuerdo concedió a la entidad reclamada trámite de audiencia, para que en el plazo de quince días hábiles presentase las alegaciones que estimara convenientes. Dicha entidad manifiesta en las alegaciones haber atendido el derecho.

<u>CUARTO:</u> Examinadas las alegaciones presentadas por la reclamada, son objeto de traslado a la parte reclamante, para que, en el plazo de quince días hábiles formule alegaciones que considere oportunas.

La parte reclamante se reafirma en que no ha obtenido su historia clínica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 56 en relación con el apartado 1 f) del artículo 57, ambos del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en lo sucesivo, RGPD); y en el artículo 47 de la LOPDGDD.

<u>SEGUNDO</u>: De conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RGPD, la Agencia Española de Protección de Datos es competente para desempeñar las funciones que se le asignan en su artículo 57, entre ellas, la de hacer aplicar el Reglamento y promover la sensibilización de los responsables y los encargados del tratamiento acerca de las obligaciones que les incumben, así como tratar las reclamaciones presentadas por un interesado e investigar el motivo de las mismas.

Correlativamente, el artículo 31 del RGPD establece la obligación de los responsables y encargados del tratamiento de cooperar con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones. Para el caso de que éstos hayan designado un delegado de protección de datos, el artículo 39 del RGPD atribuye a éste la función de cooperar con dicha autoridad.

Del mismo modo, el ordenamiento jurídico interno, en el artículo 65.4 la LOPDGDD, ha previsto un mecanismo previo a la admisión a trámite de las reclamaciones que se formulen ante la Agencia Española de Protección de Datos, que consiste en dar traslado de las mismas a los delegados de protección de datos designados por los responsables o encargados del tratamiento, a los efectos previstos en el artículo 37 de la citada norma, o a éstos cuando no los hubieren designado, para que procedan al análisis de dichas reclamaciones y a darles respuesta en el plazo de un mes.

De conformidad con esta normativa, con carácter previo a la admisión a trámite de la reclamación que da lugar al presente procedimiento, se dio traslado de la misma a la



entidad responsable para que procediese a su análisis, diera respuesta a esta Agencia en el plazo de un mes y acreditara haber facilitado al reclamante la respuesta debida, en el supuesto de ejercicio de los derechos regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD.

El resultado de dicho traslado no permitió entender satisfechas las pretensiones de la parte reclamante. En consecuencia, con fecha 3 de septiembre de 2021, a los efectos previstos en su artículo 64.2 de la LOPDGDD, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos acordó admitir a trámite la reclamación presentada. Dicho acuerdo de admisión a trámite determina la apertura del presente procedimiento de falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, regulado en el artículo 64.1 de la LOPDGDD, según el cual:

"1. Cuando el procedimiento se refiera exclusivamente a la falta de atención de una solicitud de ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, se iniciará por acuerdo de admisión a trámite, que se adoptará conforme a lo establecido en el artículo siguiente.

En este caso el plazo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la fecha en que hubiera sido notificado al reclamante el acuerdo de admisión a trámite. Transcurrido ese plazo, el interesado podrá considerar estimada su reclamación".

No se estima oportuna la depuración de responsabilidades administrativas en el marco de un procedimiento sancionador, cuyo carácter excepcional implica que se opte, siempre que sea posible, por la prevalencia de mecanismos alternativos que tengan amparo en la normativa vigente.

Es competencia exclusiva de esta Agencia valorar si existen responsabilidades administrativas que deban ser depuradas en un procedimiento sancionador y, en consecuencia, la decisión sobre su apertura, no existiendo obligación de iniciar un procedimiento ante cualquier petición realizada por un tercero. Tal decisión ha de basarse en la existencia de elementos que justifiquen dicho inicio de la actividad sancionadora, circunstancias que no concurren en el presente caso, considerando que con el presente procedimiento quedan debidamente restauradas las garantías y derechos del reclamante.

<u>TERCERO</u>: Los derechos de las personas en materia de protección de datos personales están regulados en los artículos 15 a 22 del RGPD y 13 a 18 de la LOPDGDD. Se contemplan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, derecho a la limitación del tratamiento y derecho a la portabilidad.

Los aspectos formales relativos al ejercicio de esos derechos se establecen en los artículos 12 del RGPD y 12 de la LOPDGDD.

Se tiene en cuenta, además, lo expresado en los Considerandos 59 y siguientes del RGPD.

De conformidad con lo dispuesto en estas normas, el responsable del tratamiento debe arbitrar fórmulas y mecanismos para facilitar al interesado el ejercicio de sus derechos, que serán gratuitas (sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 12.5 y 15.3 del RGPD), y viene obligado a responder las solicitudes formuladas a más tardar en un mes, salvo que pueda demostrar que no está en condiciones de identificar al interesado, y a expresar sus motivos en caso de que no fuera a atender dicha solicitud. Recae sobre el responsable la prueba del cumplimiento del deber de responder a la solicitud de ejercicio de sus derechos formulada por el afectado.

La comunicación que se dirija al interesado con ocasión de su solicitud deberá expresarse en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo.

Tratándose del derecho de acceso a los datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la LOPDGDD, cuando el ejercicio del derecho se refiera a una gran cantidad de datos, el responsable podrá solicitar al afectado que especifique los "datos o actividades de tratamiento a los que se refiere la solicitud". El derecho se entenderá otorgado si el responsable facilita un acceso remoto a los datos, teniéndose por atendida la solicitud (si bien el interesado podrá solicitar la información referida a los extremos previstos en el artículo 15 del RGPD).

El ejercicio de este derecho se podrá considerar repetitivo en más de una ocasión durante el plazo de seis meses, a menos que exista causa legítima para ello.

Por otra parte, la solicitud será considerada excesiva cuando el afectado elija un medio distinto al que se le ofrece que suponga un coste desproporcionado, que deberá ser asumido por el afectado.

<u>CUARTO</u>: Conforme a lo establecido en el artículo 15 del RGPD y artículo 13 de la LOPDGDD, "el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, derecho de acceso a los datos personales".

Al igual que el resto de los derechos del interesado, el derecho de acceso es un derecho personalísimo. Permite al ciudadano obtener información sobre el tratamiento que se está haciendo de sus datos, la posibilidad de obtener una copia de los datos personales que le conciernan y que estén siendo objeto de tratamiento, así como información, en particular, sobre los fines del tratamiento, las categorías de datos personales de que se trate, los destinatarios o categorías de destinatarios a los que se comunicaron o serán comunicados los datos personales, el plazo previsto o criterios de conservación, la posibilidad de ejercitar otros derechos, el derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control, la información disponible sobre el origen de los datos (si estos no se han obtenido directamente de titular), la existencia de decisiones automatizadas, incluida la elaboración de perfiles, e información sobre transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional. La posibilidad de obtener copia de los datos personales objeto de tratamiento no afectará negativamente a los derechos y libertados de otros, es decir, el derecho de acceso se otorgará de modo que no afecte a datos de terceros.



A G E N C I A ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

PROTECCIÓN

A G E N C I A ESPAÑOLA DE El derecho de acceso en relación con la historia clínica se regula específicamente en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica (en lo sucesivo LAP), cuyo tenor literal expresa:

- "1. El paciente tiene derecho de acceso, con las reservas señaladas en el apartado 3 de este artículo, a la documentación de la historia clínica y a obtener copia de los datos que figuran en ella. Los centros sanitarios regularán el procedimiento que garantice la observancia de estos derechos.
- 2. El derecho de acceso del paciente a la historia clínica puede ejercerse también por representación debidamente acreditada.
- 3. El derecho de acceso del paciente a la documentación de la historia clínica no puede ejercitarse en perjuicio del derecho de terceras personas a la confidencialidad de los datos que constan en ella recogidos en interés terapéutico del paciente, ni en perjuicio del derecho de los profesionales participantes en su elaboración, los cuales pueden oponer al derecho de acceso la reserva de sus anotaciones subjetivas.

 4. Los centros sanitarios y los facultativos de ejercicio individual sólo facilitarán el acceso a la historia clínica de los pacientes fallecidos a las personas vinculadas a él, por razones familiares o de hecho, salvo que el fallecido lo hubiese prohibido expresamente y así se acredite. En cualquier caso el acceso de un tercero a la historia clínica motivado por un riesgo para su salud se limitará a los datos pertinentes. No se facilitará información que afecte a la intimidad del fallecido ni a las anotaciones subjetivas de los profesionales, ni que perjudique a terceros".

En este sentido, hay que destacar el artículo 15 de la LPA que recoge el contenido mínimo de la historia clínica:

- "1. La historia clínica incorporará la información que se considere trascendental para el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud del paciente. Todo paciente o usuario tiene derecho a que quede constancia, por escrito o en el soporte técnico más adecuado, de la información obtenida en todos sus procesos asistenciales, realizados por el servicio de salud tanto en el ámbito de atención primaria como de atención especializada.
- 2. La historia clínica tendrá como fin principal facilitar la asistencia sanitaria, dejando constancia de todos aquellos datos que, bajo criterio médico, permitan el conocimiento veraz y actualizado del estado de salud.

El contenido mínimo de la historia clínica será el siguiente:

- a) La documentación relativa a la hoja clínico-estadística.
- b) La autorización de ingreso.
- c) El informe de urgencia.
- d) La anamnesis y la exploración física.
- e) La evolución.
- f) Las órdenes médicas.

C/ Jorge Juan, 6

28001 - Madrid

www.aepd.es sedeappd.gob.es



- g) La hoja de interconsulta.
- h) Los informes de exploraciones complementarias.
- i) El consentimiento informado.
- j) El informe de anestesia.
- k) El informe de quirófano o de registro del parto.
- I) El informe de anatomía patológica.
- m) La evolución y planificación de cuidados de enfermería.
- n) La aplicación terapéutica de enfermería.
- ñ) El gráfico de constantes.
- o) El informe clínico de alta.

Los párrafos b), c), i), j), k), l), ñ) y o) sólo serán exigibles en la cumplimentación de la historia clínica cuando se trate de procesos de hospitalización o así se disponga.

- 3. La cumplimentación de la historia clínica, en los aspectos relacionados con la asistencia directa al paciente, será responsabilidad de los profesionales que intervengan en ella.
- 4. La historia clínica se llevará con criterios de unidad y de integración, en cada institución asistencial como mínimo, para facilitar el mejor y más oportuno conocimiento por los facultativos de los datos de un determinado paciente en cada proceso asistencial".

Respecto a la conservación de la historia clínica, el artículo 17 de la LPA, en sus puntos 1 y 5, dispone que:

- "1. Los centros sanitarios tienen la obligación de conservar la documentación clínica en condiciones que garanticen su correcto mantenimiento y seguridad, aunque no necesariamente en el soporte original, para la debida asistencia al paciente durante el tiempo adecuado a cada caso y, como mínimo, cinco años contados desde la fecha del alta de cada proceso asistencial...
- 5. Los profesionales sanitarios que desarrollen su actividad de manera individual son responsables de la gestión y de la custodia de la documentación asistencial que generen".

QUINTO: En el supuesto aquí analizado, la parte reclamante ejerció su derecho de acceso a la historia clínica y después de analizar la documentación presentada por ambas partes, concluimos que no se acredita haber atendido el derecho.

Existe un desacuerdo entre las partes ya que, la parte reclamante sigue manifestando que no ha obtenido la historia clínica y, la parte reclamada por el contrario manifiesta haber atendido el derecho pero no acredita documentalmente el envío y entrega de la historia clínica al reclamante.

Al margen de otras discrepancias de deberán resolver en los foros que correspondan y, considerando que el presente procedimiento tiene como objeto que las garantías y los derechos de los afectados queden debidamente restaurados, procede a estimar la presente reclamación.

ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos RESUELVE:

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación formulada por MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ e instar a SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS) con NIF Q6550006H, para que, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a la parte reclamante certificación en la que haga constar que ha atendido el derecho de acceso ejercido por éste o se deniegue motivadamente indicando las causas por las que no procede atender su petición. Las actuaciones realizadas como consecuencia de la presente Resolución deberán ser comunicadas a esta Agencia en idéntico plazo. El incumplimiento de esta resolución podría comportar la comisión de la infracción considerada en el artículo 72.1.m) de la LOPDGDD, que se sancionará, de acuerdo con el art. 58.2 del RGPD.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR la presente resolución a *MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ* y a SERVICIO GALLEGO DE SALUD (SERGAS).

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la LOPDGDD, la presente Resolución se hará pública una vez haya sido notificada a los interesados.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 48.6 de la LOPDGDD, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 123 de la LPACAP, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Directora de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 de la referida Ley.

Mar España Martí Directora de la Agencia Española de Protección de Datos 1188-080921

Lo que se notifica a efectos oportunos de conformidad con el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2-10) y según lo establecido en el art. 29.2, apartado b) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

Mónica Bando Munugarren Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos



Los datos de carácter personal serán tratados por la Agencia Española de Protección de Datos e incorporados a la actividad de tratamiento "Procedimientos de Inspección de datos", cuya finalidad es el registro, gestión, examen e investigación de las reclamaciones presentadas; investigación, registro y gestión de los expedientes que se instruyan a raíz de las presuntas vulneraciones conocidas por la Agencia por sus propios medios o a instancia de otros órganos, incluidas las referidas a la falta de atención de los derechos recogidos en la normativa de protección de datos; así como la gestión, tramitación, control y seguimiento de los expedientes relacionados con los poderes correspondientes a la autoridad de control recogidos en el Capítulo VI del Reglamento General de Protección de Datos y en la demás normativa que atribuye competencias de esta naturaleza a la Agencia Española de Protección de Datos.

Finalidad basada en el cumplimiento de una misión de interés público y en el ejercicio de poderes públicos conferidos a la Agencia Española de Protección de Datos por el Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los datos de carácter personal pueden ser comunicados a los interesados en los procedimientos, al Defensor del Pueblo, otras autoridades de control, cuando el procedimiento sea de su competencia o a las autoridades de control pertenecientes a la Unión Europea en el marco del desarrollo de las acciones conjuntas que se establecen en el Capítulo VII del Reglamento General de Protección de Datos y al Comité Europeo de Protección de Datos, a los órganos jurisdiccionales, la Abogacía General del Estado y Ministerio Fiscal.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001- Madrid o en la dirección de correo electrónico doda@aepd.es.

ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

D. Carles Mulet García

SENADOR XIV LEGISLATURA

Le escribo la presente en relación a su solicitud de información al Gobierno sobre la empresa pública HUNOSA, en la que usted dice: "Existen claros indicios de presunta malversación y administración desleal . . . de su expresidenta Teresa Mallada, actual presidenta del Partido Popular de Asturias en calumniar e injuriar a quien cuestiona sus numerosas irregularidades, incluso en una insólita rueda de prensa convocada contra el periodista Miquel Delgado, director del Xornal de Galicia, con diversos ataques difamatorios muy graves".

Miguel Delgado presentó denuncia juzgado de Guardia contra Teresa Mallada y el filtraje del gabinete de prensa de la Fiscalía de Asturias para difamar al periodista, – XornalGalicia

Creo que le puede interesar la documentación que le adjunto:

El JUZGADO DE INSTRUCCIÓN № 1 de LUGO

Jueza Pilar de Lara Cifuentes

Diligencias Previas: D.P. 972/11

CASO POKEMON

Por orden de esta jueza, La Guardia Civil adscrita a la AEAT, Vigilancia Aduanera procedió a grabar conversaciones telefónicas de distintos sospechosos.

Una de estas conversaciones que le adjunto y que figura en el sumario de esta causa criminal, en ella Teresa Mallada de Castro, Presidenta de la empresa pública HUNOSA habla con el principal imputado y detenido en Asturias JOAQUÍN FERNÁNDEZ DÍAZ; en la conversación aparece también HEIDI González Lada, cuñada de Mallada y contratada por ésta como Jefa Servicio Contratación.

La conversación no tiene desperdicio y pone de manifiesto las miserias de las personas que figuran en la conversación.

Atentamente le saluda Gabriel Sampedro García



Departamento de Aduanas e impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Objetivo:	Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

Transcripción

Eschie. 经清别 经净量 17/01/2013	Nº Earle-B 16672147
Hon Inico 18:23:47	Abonado B. TERE
Hora Fin: 18:33:07	Dirección liamada. De salida

Resumen de la conversación: Joaquín a Tere. ¿Qué tal en Madrid?. Y si le contaron el Plan del Carbón. Tere dice que no hay Plan del Carbón que hay que hacerlo con el nuevo secretario. Joaquín dice que le fue a Jesús con un proyecto para las barredoras de cepillos. Y que Alejandro Mallara no pudo quedar con él. Y que Jesús no le llamó. Y con Fernando ya estuvo dándole vueltas al contrato y que está acojonado con el contrato. Tere dice que es el primer contrto de: Tres Des???. Joaquín le dice que igual salían el tema de las tres des en ayuntamientos como Ysuero y Fernando está acojonado. Y que le dijo que la ingeniera ambiental la conoce. Y que el contrato con Acuaguest lo consiguió él (Joaquín) pero ahora ando con otro trabajo más administrativo. Tema congreso del partido.

Conversación:

Tere. Si ¡Ay dios! me entraron cuarenta y cinco llamadas, hijo

Joaquín. no, me hace gracia porque me dices: Oye, no coges el teléfono, me llamas y no te cojo, yo me estaba escojonando de la risa

Tere. ja ja ja, no te preocupes....debia de ser

Joaquín. ¿Qué tal en Madrid?

Tere. bueno, bueno a ver a ver . Bueno no pintó mal, mal, hay muchas cosas ..bueno.. que van a influir muchas cosas pero bueno, a ver , a ver si salimos adelante eh..pues con proyectos y cosas interesantes, a ver

Joaquín. ¡Ostrál y el proyecto

Tere. está todo "... es día a día , eso es

Joaquín.y no no me lo cuentes, pero a tí el plan del carbón por lo menos te lo contaron, ¿O no sabes nada?

Tere. no hay. No hay, eso es mentira, no hay plan del carbón. No hay Joaquín

Joaquín. ¡Madre mía! bueno esto pinta ...

Tere, tienen que ponerse ahora a hacerlo con el nuevo Secretario

Joaquín. ¿Y el nuevo Secretario tiene mejor pinta que el anterior que me declas que era un.....

Tere. eso dicen, eso dicen. Es que el anterior no solucionó nada, o sea no se ponía la teléfono

Joaquín. bueno ni que fuera ministro, no porque oyes

Tere, no no cogía a nadie a nadie el teléfono

Joaquín. no te digo que un Secretario de Estado sea una mierda pero tampoco

Diligencias Previas: D.P. 972/11 J.I. nº 1 Lugo Unidad Operativa:

Lugo



Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Objetivo:

Abonado:

Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere. si si

Joaquín. lo que me rei por l mañana, guapa

Tere. ¿Qué tal?

Joaquín. ¿Sabes con quién estuve.?.... con Heidi (risas)

Tere, ¡Ay, madre ya!

Joaquín. Ah mira, te presenta y dice; Ay encantado. A ver

Tere. me cago en la

Joaquín. Jesús se quedó mirando para mi, a ver que cara ponía porque Jesús, yo no sé......

Tere, si

Joaquín. sé lo que sabe ó no sabe, pero ahí, ahí son minusválidos pero tontos de los cojones

Tere. (risas)

Joaquin. (risas) y yo lo que pasa, nada me dijo el otro día si la conocía, y yo le dije: No, no sé, no sé quién tal

Tere. ya ya ya ya . Bueno nada y oye ¿Bien no?

Joaquín. y sino no, bien bien porque estaba haciendo un contrato ella

Tere, ah

Joaquín....le había mandado una parte yo de una documentación que necesitaba, quedó....nada tal ...estuvimos allí charlando, estaba Isabel la ingeniera industrial que lleva ..que lleva el taller

Tere....el taller . Si

Joaquín. para verlo, a ver si soy capaz de venderle algo, y ya le fui por la mañana a Jesús con un proyecto para..porque allí el tema es buscarle chollo a los que no hacen nada y

Tere, claro

Joaquín. ya sabes por dónde van los tiros

Tere. claro claro

Joaquín. entonces le viene a Jesús con un proyecto para montar para empresas de limpieza para las barredoras los cepillos

Tere. ¡Adiós!

Joaquín. que se compra, que se compra púa de acero, púa de plástico

Tere. y se monta

Joaquín. tienen unas pletinas y montas...y montas lo cepillos y los das hechos y eso.....

Tere.¡Madre! ¿Que tienes cabreadísimo al Alejandro Mayada, me imagino?

Joaquín. a ver a Alejandro Mayada, intentó que...intentó quedar conmigo. No pude porque anduve liado, porque ya sabes que ando a mil cosas

Tere. es que estaba un poco desesperado, desesperado. Es que Fernando Collar, porque no sé que tenía que preguntarte de el contrato de las tres D (3D), yo no me enteré más

Diligencias Previas: D.P. 972/11 J.I. nº 1 Lugo Unidad Operativa: Lugo

2/6



Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

Joaquín. ¡Ostiás! pero si...

Objetivo:

Tere. yo no me enteré más

Joaquín. pero si Fer ... pues flipa, Fernando no me llamó

Tere. yo no sé, yo me lo dijo Jesús, oye es que no contactamos con

Joaquín. tuve una.... tuve... tuve.... tuve una llamada de un seiscientos treinta porque luego la repasé, que yo soy muy puntilloso. Tuve una llamada de un seiscientos treinta que yo creo que es el número que tenéis como de centralita, la máscara

Tere. no sé, no sé

Joaquín. que no la cogí en su momento, me despisté no con Fernando, si además es que me hace gracia porque Fernando precisamente nos habíamos citado para vernos hoy, que estuvimos resolviendo alguna duda de un contrato que tenía

Tere. si debia de ser algo que tenía él que preguntarte, algo tenía que preguntarte

Joaquín. si, no no te ... y me lo... y me lo preguntó, no me dijo ni mu. Yo creí que me lo decías a l principio creía que era chufla porque creí que era por Heidi

Tere. ah, no no

Joaquín. que era...por que te había contado ,porque te había contado y..... es que además es muy raro porque yo llamadas a veces pierdo, pero las devuelvo todas porque como anda esta

Tere. si si, ya me extrañó, pero me dijo, Jesús me decía: Es que no lo localizamos. Digo: Ay madre que raro, yo pensé en un principio, digo igual no tiene el teléfono pero es que, o sea tú, no sabía que teléfono habías dado ,pero bueno pero diciéndote eso ya dirá ya ...

Joaquín. ¡Me cachis con..! No no que va, Fernando ..hablé estando él de vacaciones y estuvimos dándole veinte mil vueltas al contrato, cruzamos correos electrónicos ...ahora estamos tal

Tere. pues igual tienes que esperar un poco, porque deben de estar un poco nerviosos porque es el primer contrato de tres D (3D) ¿No?

Joaquín. Fernando está

Tere. ..por lo que noté yo a Jesús

Joaquín. Fernando está acojonado

Tere. si si

Joaquín. entonces yo ando dándole tranquilidad

Tere, si pues igual se pusieron un poco nerviosos

Joaquín....y no te preocupes hombre

Tere. ya

Joaquín...porque no sé qué. Le resolvi yo una incidencia que tenía, que tenía por la mañana y tal Tere, si

Joaquín....porque ellos están muy preocupados. Pero bueno no va a ver ningún problema. Y luego con Fernando estuve hablando de que igual salía el tema de la 3des (3D), pero en ayuntamientos como Siero y Fernando se pone todo agobiado

Diligencias Previas: D.P. 972/11 J.J. nº 1 Lugo

Unidad Operativa: Lugo

3/6



Departamento de Aduanas e impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Objetivo:

Abonado: Fernández Diaz, Fco Joaquín

Tere. eso eso ,eso era, eso era ...

Joaquín. pero digo. Pero ¡Coño! estate tranquilo, pero además joder digo. La ingeniero medioambiental la conozco, y yo digo: Al principio, como si tengo que ir a verla todas las semanas para que me de ostias y algo mal. Tú te dedicas a lo tuyo y yo voy a aguantarle el rollo a la ingen.... que a ver yo por ejemplo igual que lo de Aquagest

Tere. si muy bien, muy bien genial

Joaquín. yo les conseguí el contrato, pero yo ahora le ando con la firma que tiene que hacer, o sea les hago otro tipo de trabajo llamémoslo administrativo

Tere. ya

Joaquín....porque no es sacar una cosa y decir ¡Jódete y!

Tere, ya ya

Joaquín, porque bueno ... y ahí es que Jesús para todo y es que a Jesús hay que ayudarlo en todo lo que

Tere. si Jesús la verdad es que por eso, ya verás, ya verás. ¡Jo; ahora no te va a querer soltar estoy segura, porque le debiste resolver tú más en mes y pico (risas) que el resto en no sé cuántos años

Joaquín. y estamos ahí revolviendo y ahora es Roberto que por ejemplo mañana va a Vegadeo, el lunes va a Villayón, yo creo que bien que van, que van, que vamos a empezar a ver ahora en primavera ya los brotes verdes, como diría

Tere. a ver...

Joaquín. como

Tere. a ver, fue la de Correos, fue la de Correos por alli

Joaquín. si, me lo contó, bueno a ver . Nos reimos mucho de ti, a costa tuya

Tere. ¿Por?

Joaquín. porque yo a Jesús le gasto muchas bromas, digo esta debe ser ...digo :Debe ser súper pesada y los debe de tener a todos acojonados con Fulba...

Tere, si

Joaquín. y Jesús, y Jesús se muere de la risa. Digo: Porque ya deben de llamarlos de Correos diciendo: Cómo venga Mayada otra vez nos mata ..Jesús,.(risas)



Tere. si mañana. Calla que mañana recibo a Mejuto y a Inés. Inés fue la que fue ahí..es que yo, no sabemos, no le pregunté a Jesús, y Jesús tampoco habló a menudo

Joaquin. no

Tere. parece ser que fue ahí, no sé una de Correos

Joaquín. no sé

Tere. una chica

Joaquín. no sé era una chavala de Correos. La idea era a ver si le daban a Jesús las tres D (3D) ó en la reunión vamos a pedirle las tres des (3D) de las oficinas postales

Diligencias Previas: D.P. 972/11 J.I. nº 1 Lugo

Unidad Operativa: Lugo

4/6



Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Objettvo:

Abonado: Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere. bien entonces yo mañana ellos vienen a verme, porque hay un contrato que yo pensaba quitárselo a Correos y dárselo a Fusba, es pequeñín, pero entonces no, se lo voy a dar a Correos /Sabes?

Joaquín. claro pero diles. Oye pero esto

Tere. vale vale vale. Claro, no te preocupes. Claro claro

Joaquín. y estuvimos hablando

Tere. pero claro..uno por otro. Uno por otro

Joaquín. de digitalización y de alguna cosita ¿No? bien bien

Tere, vale venga perfecto perfecto

Joaquín. y nada estamos ahí, y oye peleando ¿Tú qué tal?

Tere. muy bien

Joaquín. ¿Tuviste a Carlos malo, que no pudiste ir a la ejecutiva?

Tere. si, jolin. Estuve todo el fin de semana sin salir porque ya lo veía mal y el jueves, fui a la neumóloga con él, y salí muy tarde porque me lo metió ahí a calzador porque no tenía consulta pedida y ya, encima que estaba el niño bastante mal, digo: Cómo lo mando para casa, el niño sólo ¿Sabes? y yo me quedo en la ejecutiva me daba no sé qué

Joaquín. tres horas de reunión ¿Eh?

Tere. ya ya, si si . Yy entonces nada, todo el fin de semana nada, sin moverme con él . A ella luego mejoró, el lunes no fue a clase, el martes ya mejoró . Y ahora ya parece que va mejor, pero bueno esto es lo normal

Joaquín. que no te....que no te lo conté, hablé con Chelines

Joaquín. le conté todo lo de la Viana, le conté como tal. Dijo que haría bien parar el congreso que se paró

Tere, vale

Joaquín. pero, soluciones concretas no me dio ninguna

Tere. nada . Claro claro

Joaquín. quiero decirte, porque es más hubo un momento que le dije: Mira Mercedes

Tere, si

Joaquín.....yo te voy a decir una cosa: Yo me brindo, si hay que a ver si hay que decidirse si un modelo de partido ó otro. Si este chaval que está contra el PSOE ó estos que al final, bueno digo: Mira ¿Te puedo hablar con claridad? Si si , tú dime la verdad. Digo: Mira este, Alvaro lo que quiere es dejar un testaferro ahí para seguir con el PSOE

Tere. claro manejando...claro

Joaquín. digo: Yo estoy dispuesto en un determinado momento para ayudar al chaval, digo yo no tengo candidato a la Viana, pero yo si quieres yo lo ayudo y si, ya, y tú desvincúlate de mi, échame la culpa a mi



Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

Dirección Adjunta de Vigilancia Aduanera

Objetiyo:

Abonado:

🥞 Fernández Díaz, Fco Joaquín

Tere, claro

Joaquín. no hay ningún problema. Si vosotros no os queréis involucrar pero a este chico habrá que darle una consigna ...

Tere, claro

Joaquín. habrá que decirle que afilie gente y habrá que facilitarle un censo, digo: Bueno, digo: Fuiste presidente de una Junta Local, no te voy a explicar yo como¿Eh?... y ella....

Tere, claro

Joaquín. y ella escucha todo Tere, pero no di..no me dio ninguna instrucción

Tere, al final le va a decir que la dificultad es tomar la decisión

Joaquín. es que yo no sé si , no sé , no le acabo de captar muy bien porque yo estoy acostumbrado, y voy a hablar contigo. Te planteo una cosa y tú me dices ...Además yo le dije: Yo hago lo que la dirección me diga, es decir, yo soy el coordinador pero yo no soy nadie para hacer nada, tienes que decidir tú, entonces bueno, yo no sé si quedó en darle una vuelta Tere, pero......

Tere, ya

Joaquín. te lo digo por si tienes ocasión de hablar con ella que sepas que las cosas están así, pero bueno también debería de pensar algo porque Carlos de la Viana .Dani también está esperando que yo lo llame, yo no lo llamo porque no quiero decirle que esta no me dijo nada, porque lo que tengo miedo después de haberlo animado es que¿Entiendes? que recule

Tere. claro no no ..hay que, hay que, si . Oye Joan una cosa que me parece que nos para la Guardia Civil, un minuto anda. A ver que estoy volviendo de Madrid pero que nos paran aquí en una gasolinera. Te llamo luego, ¿Vale Joaquin?

Joaquín. vale vale . Venga hasta ahora.

FIN DE LA CONVERSACIÓN.

Diligencias Previas: D.P. 972/11 J.I. nº 1 Lugo

Unidad Operativa: Lugo



FISCALIA AREA SANTIAGO DE COMPOSTEL SANTIAGO DE COMPOSTEI A

JOO. INSTRUCCION Nº1 de SANTIAGO DE COMPOS

Procedimianto: DILIGENCIAS PREVIAS

Nº Procedimiento: 0000786/2018

NIG: 1507843220180001520

XULGADO DE INSTRUCIÓN Nº 1 9474080606E SANTIAGO DE COMPOSTELA

2 9 XAN. 2020

TROCCIÓN Nº 1 DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

La Fiscal, evacuando el trastado conferido del recurso de reforma interpuesto por la representación de MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ contra el auto de fecha 30 de Abril de 2019 en el que sa acuerda la continuación de los tramites del presente procedimiento como procedimiento abreviado, se ADHIERE EN PARTE al recurso presentado en base a las siguientes razones y consideraciones:

ÚNICA.- Compartimos los criterios de la parte recurrente, en cuanto a la falla de prueba de los hechos objeto de denuncia, y ello en base a las razones y consideraciones dadas en nuestro escrito de fecha 24 de mayo de 2019, en el que solicitábamos el archivo de las actuaciones, y que damos por reproducidas en este acto para que puedan ser valoradas por la Sala, afiadiendo solamente que se renuncia a formular escrito de acusación por estos hechos-

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 779/2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, SE INTERESA se reforme el auto recurrido y en su lugar se acuerde el archivo de las presentes actuaciones de conformidad en base a las consideraciones expuestas en el referido informe, interesando se deduzca testimonio del mismo, al amparo de articulo 766 para su remisión a la sala.

Santiago de Compostela a 28 de enero de 2020

Data Nac: 04 / 04 / 1954

Sexo: Hombre NSS: 15/530209/80

Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Teléfono: 981926397

INFORME MÉDICO

CIP: 540404DGEO1011 Réxime: PERC RENDA INSERCION SOC CCAA

SERVIZO: SAUDE MENTAL CONSULTAS

Paciente: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

NHC: 4281771

Varón de 67 años, divorciado, con tres hijos independizados. Percibe pensión no contributiva actualmente. Anteriormente trabajó como periodista.

A.P.: Hipoacusia. Ca próstata, Ex fumador. No alergias medicamentosoas conocidas. Niega consumo de tóxicos.

Paciente derivado por su Médico de Atención primaria por sintomatología de tipo mixto (ansioso y depresivo), que relacionaba con factores estresores activos (procedimientos judiciales). Solicitan valoración por nuestra parte, siendo atendido el 25/Septiembre/2019 en la USM Abente y Lago.

Antecedentes de tratamiento con escitalopram 10 mg) en marzo/2013 prescrito por médico de atención primaria refiriendo el paciente sintomatología adaptativa, en probable relación a mismo factor estresor actual.

Durante la entrevista refería inicio de diversos procedimientos judiciales tras publicación de diversos artículos periodísticos en 2011, reconociendo incremento de clínica ansioso depresiva en 2013.

En la primera consulta en esta USM refería episodios de intensificación en ansiedad en relación con acontecimientos vividos como estresantes (demandas/ procedimientos judiciales). En dichos momentos, reconocía somatizaciones en forma de molestia precordial y dolor de cabeza, recogiéndose en el curso clínico del paciente incrementos de tensión arterial reactivos. Situación social y económica desfavorables.

Tras la instauración de tratamiento psicofarmacológico en el Servicio de Urgencias del Hospital de Coruña, el 9/7/2019, consistente en escitalopram 10 mg (1-0-0) y tranxilium 5 mg (0-0-1), el paciente reconocía mejoría parcial de la sintomatología ansiosa, consiguiendo además mejoría en la calidad del sueño, mejoría que se mantuvo en el mes de Agosto coincidiendo con interrupción temporal de notificaciones sobre procesos judiciales, con intensificación sintomatológica posterior.

Se indicó tratamietno con escitalopram 10 mg comprimidos (1-0-0), tranxilium 5 mg (0-0-1) si no duerme, alprazolam 0,25 mg (1 comprimido sublingual si ansiedad intensa, pudiendo repetir la toma si no cede).

Posteriormente acudió con regularidad a consultas programadas, presentando mejorías transitorias en sintomatología ansioso-depresiva coincidentes con períodos en los que no recibía noticias relativas a procesos judiciales y empeoramiento con intensificación en ansiedad y elevaciones en Tensión Arterial relacionadas con acontecimientos estresantes.

Debido a los elevados niveles de ansiedad e insomnio, se inició tratamiento con Olanzapina en dosis bajas, con buena tolerancia.

En Junio de 2021 se realizó valoración por psicólogo clínico, realizando test MILLON-III, destacando cmo resultados que su personalidad se caracteriza por un elevado nivel de autoexigencia y, en cuanto a sintomatologia, destacan alta ansiedad y estado de ánimo deprimido.

Diagnóstico: Trastorno Adaptativo Mixto (ansioso-depresivo).

Tratamiento actual: Escitalopram 10 mg cps:1-0-0

Tranxilium 5 mg cps:-0-1 si ansiedad.

Olanzapina 2.5 mg comp: 0-0-1

Actualmente realiza seguimiento en esta consulta.

Se realiza informe a petición del interesado.

A Coruña, 29 de xullo de 2021

ogazmah - 29/07/2021

Páxina 1 de 2



Paciente: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ

NHC: 4281771

Data Nac: 04 / 04 / 1954

Sexo: Hombre

CIP: 540404DGEO1011 Réxime: PERC RENDA INSERCION SOC CCAA Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

NSS: 15/530209/80 Teléfono: 981926397

INFORME MÉDICO

Asdo. Dr./a Maria del Carmen García Mahia

ogamach - 29/07/2021

Páxina 2 de 2

Paciente: MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ NHC:

4281771

Data Nac: 04/04/1954 CIP: 540404DGEO1011 Réxime: PERC RENDA INSERCION SOC CCAA

Sexo: NSS:

15 530209 80

Enderezo: JUAN CASTRO MOSQUERA Nº 28 2-D - 15005 CORUÑA (A) (CORUÑA, A)

Teléfono: 981926397

INFORME DE PSICOLOXÍA



RESUMEN DE RESULTADOS DEL TEST DE PERSONALIDAD MCMI-III

(Inventario Clínico Multiaxial de Millon-III)

Prueba aplicada, evaluada e informada por Francisco García López, psicólogo clínico de la Unidad de Salud Mental del Hospital Abente y Lago de La Coruña.

El test aplicado es de tipo autoinforme, es decir, basado en las afirmaciones del propio paciente. Los datos aquí reflejados deben ser interpretados por especialistas y contrastados con otras fuentes, como por ejemplo la anamnesis, la historia clínica, etc.

PACIENTE: Miguel Angel Delgado González FECHA: 2-6-2021.

El protocolo es válido.

Aunque el perfil del paciente no refleja patología grave, la personalidad de Miguel Angel se caracteriza por un elevado nivel de autoexigencia.

En cuanto a la sintomatología, destacan una alta ansiedad y el estado de ánimo deprimido.

A Coruña, 29 de xullo de 2021

Asdo. Francisco García López



PARLAMENTO DE GALICIA PARLAMENTO REXISTRO XERAL SAÍDA Data asento: 17/11/2021 13:00:20 Nº Rexistro: 6472



Data envio: 17/11/2021 13:00:20.567



111111/

A Mesa do Parlamento, na súa sesión do día 16 de novembro de 2021, tomou coñecemento do escrito de D. Miguel Ángel Delgado Gonzalez, en exercicio do dereito de petición, relativo ao amparo e protección da directiva europea de alertadores da corrupción e ua liberdade de expresión e para a salvagarda da Democracia e dereitos en Europa vulnerados diariamente pola Secretaria de Medios da Xunta de Galicia, doc. núm. 24898

1°) O seu traslado á Comisión de Peticións.

(11/VUDE-000029), e acordou:

2°) A comunicación do acordo á persoa interesada, indicándolle que o Parlamento de Galicia é o responsable do tratamento dos seus datos persoais, recollidos coa finalidade de tramitar o exercicio do dereito de petición, lexitimado pola normativa aplicable. Os seus datos poderán ser cedidos ao Valedor do Pobo ou a outras institucións públicas de acordo coa lexislación vixente. En calquera momento, a persoa interesada poderá exercer os seus dereitos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación ao tratamento ou portabilidade de acordo co previsto na Lei, mediante un formulario a través da páxina Web: http://www.parlamentodegalicia.gal/Portada/ProteccionDatos na que dispón de información adicional.

Santiago de Compostela, 16 de novembro de 2021

Diego Calvo Pouso Vicepresidente 1.º

Diego Calvo Pouso, Vicepresidente 1º galicia.gal Fecha: 2021.11.17 12:49:44 +01'00'

Firmado digitalmente por Diego Calvo Pouso, Vicepresidente 1º Nombre de reconocimiento (DN): cn=Diego Calvo Pouso, Vicepresidente 1º, email=diego.calvo.pouso@parlamentode

da petini

